

LEY Nº 3360

PROHIBESE INTERVENCION DE
INGENIEROS AGRONOMOS O
FORESTALES (EMPLEADOS DE LA
ADMINISTRACION PROVINCIAL) ANTE
EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

San Fernando del Valle de Catamarca,
7 de Septiembre de 1978.

A S.E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo a honra dirigirme a Ud. para someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley por la que se prohíbe la intervención personal y presentación de planes de forestación ante el Instituto Forestal Nacional 1º por parte de Ingenieros Agrónomos o Forestales que prestan servicios como empleados o funcionarios de la Dirección de Agricultura y Recursos Naturales.

Esta gestión tiene por fundamentos la Ley Nº 21.695, promulgada el 30NOV77 por el Gobierno Nacional, en virtud de la cual se implanta un nuevo régimen promocional de crédito fiscal para la forestación, por intermedio del Instituto Forestal Nacional.

El ente nacional antes mencionado solicitó la implementación de esta medida expresando que, la Ley Nº 21.695 no contiene norma alguna que regle la actividad profesional, pero la circunstancia de tratarse de planes destinados a obtener préstamos o subsidios del Estado, obliga a todos los organismos a adoptar una conducta que impida mostrar una imagen distorsionada o crear falsas expectativas en los administrados, ya que la intervención de funcionarios provinciales del área forestal puede prestarse a maliciosas interpretaciones que por razones éticas, se está en la obligación de evitar.

El Instituto Forestal Nacional tiene a su cargo en la actualidad la aplicación de la Ley Nº 13.273, llamada de Defensa de la Riqueza Forestal, a la cual se encuentra adherida la Provincia de Catamarca por Ley Nº 1567 "Bis".

en materia de legislación forestal, por cuya causa no existe impedimento alguno para no acceder como se pide, de conformidad con los fines del objetivo buscado.

Saludo a V.E., atentamente.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
7 de Septiembre de 1978.

Expte.: I—08922/78.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Artículo 1º, punto 1.6. de la Instrucción Nº 177 de la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º — Prohíbese la intervención personal y presentación de planes de forestación ante el Instituto Forestal Nacional, por parte de Ingenieros Agrónomos o Forestales que presten servicios como empleados o funcionarios de la Dirección Provincial de Agricultura y Recursos Naturales.

Artículo 2º — El incumplimiento de la presente Ley hará pasible a su autor de la sanción de exoneración, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 63º, inciso c) de la Ley Nº 3276 (Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial).

Artículo 3º — Remítase copia autenticada del presente instrumento legal al Instituto Forestal Nacional.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía

Esta adhesión comporta un accionar concurrente y complementario de la Provincia